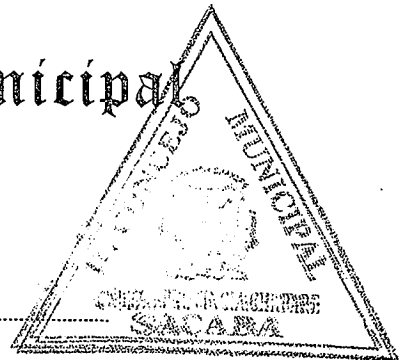




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 007/2016.-



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por los señores **GREGORIO PANIAGUA BUSTOS Y SANDRA ALEJANDRA GARCIA GUTIERREZ**, en contra de la Resolución Administrativa N° 067/2015 de 28 de julio de 2015 dentro el Procedimiento Administrativo de demolición de muro perimetral consistente en sobre cimientos de hormigón ciclópeo y ladrillos sobre puestos, dos columnas y una puerta metálica emplazadas en la zona de El Abra Distrito 6 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba, enviado por el Ejecutivo Municipal, mediante oficio de fecha 28 de septiembre del 2016 CITE: GAMS CAR DESP 1506/15, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes.

CONSIDERANDO I:

Que, por Informe Técnico signado como como SAD-6MENR-01/2015 de fecha 22 de Julio de 2015, emitido por Arq. Dionicio Flores Mamani en su calidad de Encargado I Normas y Reglamentos de la Sub-Alcaldía del Distrito 6, indica las fechas de paralización de obras reflejadas en las boletas de paralización signadas como la primera boleta No. 034664 de fecha 23 de octubre de 2014, segunda boleta con el No. 034678 de fecha 6 de Noviembre de 2014 y la tercera boleta con el No. 034679 de fecha 11 de noviembre del 2014 (mismos que no fueron entregados a sus propietarios), asimismo recomienda cumplir y accionar de acuerdo a la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que, por Informe Legal signado como SAD-6/AS-LE/066/14 de fecha 11 de noviembre de 2014, emitido por Deicy Loayza, en su calidad de Asesora Legal del Distrito 6, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva emita la correspondiente Resolución de demolición de la construcción ilegal y/o clandestina.

Que, por Informe técnico signado como SAD-6/INF-INSP/28/14 de fecha 11 de noviembre de 2014 emitido por Bladimir Condori Fernández, en su calidad de Inspector del Distrito 6, solicitando Decreto Edil para Demolición.

Que por Resolución Administrativa No. 67/2015 de fecha 28 de julio de 2015 emitida por el Ejecutivo Municipal se tiene como única sanción la demolición de la construcción ilegal restante de muro perimetral consistente en sobre cimientos de hormigón ciclópeo y ladrillos sobre puestos (lado Norte), dos columnas y una puerta metálica (lado sur), emplazadas en la zona de El Abra Distrito 6, dentro de la Urbanización Cooperativa Villa Esmeralda.

CONSIDERANDO II

Que, mediante memorial de fecha 13 de Agosto de 2015 presentado por el señor Gregorio Paniagua y Sandra Alejandra García Gutiérrez, interponen Recurso de Revocatoria, contra la Resolución Administrativa N° 67/2015 de fecha 28 de julio 2015, en el que señala que la Resolución Administrativa impugnada está dirigida a otra persona no siendo los administrados y se menciona un nombre de Bertha Zurita Trujillo, es por estas anomalías vetadas por la Constitución Política del Estado por Lesión al Debido Proceso, como también la vulneración del artículo 56 de la citada norma suprema, derecho a la Propiedad privada; por otro lado también señalan que los administrados habían solicitado en varias oportunidades la autorización de construcción de verja la misma que fue negada por no contar con una fotocopia del plano legalizado.

Que, mediante memorial de fecha 25 de septiembre de 2015 presentado por el señor Gregorio Paniagua y Sandra Alejandra García Gutiérrez, interponen Recurso Jerárquico, contra la Resolución Administrativa N° 67/2015 de fecha de 28 de julio 2015, el cual piden que al no haberse pronunciado el Recurso de Revocatoria planteada por los administrados impera el silencio administrativo, entendiéndose que se ha confirmado la Resolución Administrativa 67/2015 a fin de

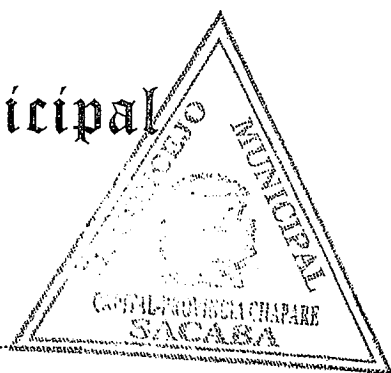




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 007/2016.-



que no sean vulnerados sus derechos de los administrados, en el plazo hábil y en cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 66 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, interponen el Recurso Jerárquico motivo del presente análisis.

Que, el memorial de apersonamiento y ratificando prueba presentado en fecha 11 de Diciembre del 2015 por los administrados **Gregorio Paniagua Bustos y Sandra Alejandra García Gutiérrez**, donde se ratifican en la prueba acompañada, donde manifiestan que es de pleno conocimiento de todas las Autoridades de esta Ciudad de Sacaba, que el 99 % de las construcciones existentes en la zona de El Abra son ilegales y existen construcciones de mansiones, edificios de 3, 4 pisos que no cuentan con planos aprobados de construcción, pero lo peor del caso existen cientos de construcciones de loteadores en calles, áreas verdes, áreas de equipamiento, sin contar con documentación alguna, pero que no han sido objeto de Proceso Administrativo de Demolición.

CONSIDERANDO III.-

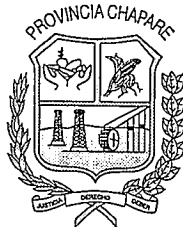
Que, para la aplicación de una sanción administrativa como es el caso de la demolición debe encontrarse cumplidos de manera inexcusable los requisitos exigidos en los Artículos 51 y 80, 81, 82 y 83, del Código de Procedimiento Administrativo previo análisis integral de todos los antecedentes presentados, se arriba a las siguientes conclusiones.

Que, si bien no ha sido identificado plenamente a los infractores se evidencia que el mismo no ha sido formalmente notificado con el inicio de Proceso Administrativo más al contrario ha sido notificado directamente con la resolución sancionatoria y a otra persona, por lo que se evidencia que no se ha cumplido con el acto procesal establecidos en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Administrativo en lo que refiere: *"La etapa de iniciación se formalizara con la notificación a los presuntos infractores con los cargos imputados, advirtiéndolos a los mismos que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto por Ley, se podrá emitir la resolución correspondiente"* por lo que en el presente caso concreto se estaría vulnerando la Garantía Constitucional reconocida por el Artículo 115 parágrafo II que indica "El Estado garantiza el derecho, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Este principio Constitucional no debe ser entendido que solo es aplicable a los procesos judiciales o en la vía ordinaria y es que el debido proceso es aplicable a todas las personas que se encuentren en proceso sea ordinario, administrativo y administrativo sancionador, en los que se tenga por finalidad definir derechos de las personas que se encuentran en controversia; vale decir, que los efectos del fallo surten efectos jurídicos en las personas que son parte del proceso, es por eso que los jueces y tribunales siempre deben observar por el que en las causas que son de su conocimiento se cumpla con el debido proceso y los elementos que la conforman", Asimismo el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado parágrafo I señala que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un **debido proceso**, entendido éste como el derecho de toda persona física o jurídica a un proceso justo y equitativo, dentro del cual se garantice al procesado el conocimiento o notificación oportuna de la presunta falta cometida a efectos de que pueda estructurar eficazmente su defensa, consiguientemente le asisten también el derecho a ser escuchado, a presentar pruebas, a impugnar, otorgándole la oportunidad de defenderse sin restricción alguna de cualquier agresión a sus derechos originada en actos de cualquier particular o del propio Estado a través de sus autoridades; entendimiento que nos permite afirmar que el debido proceso no sólo es aplicable en el ámbito judicial, sino también a todo el universo del derecho sancionatorio.

Que, según expresa, Manuel Ossorio, en su libro Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales *"la Indefensión es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendido, sin culpa por su parte en un juicio que lo afecta..."* (OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales".

Que, por su parte la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto respecto al alcance y trascendencia del Debido Proceso, efectuó el siguiente desarrollo: *Considerando los criterios de la*

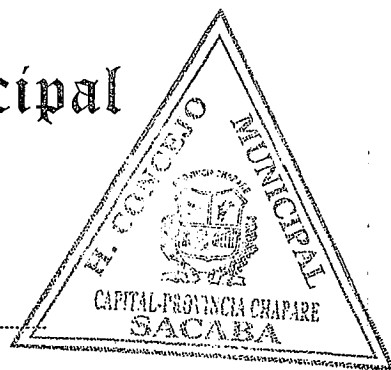




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 007/2016.-



doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...)".

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, por Informe Legal HCMS-AL- No. 002/2016 de fecha 05 de Enero de 2016 emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante en sus conclusiones y recomendaciones señala que por los antecedentes expuestos se concluye que el Ejecutivo Municipal, dentro del Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción de Muro Perimetral y Verja dentro de la Propiedad de **Gregorio Paniagua Bustos y Sandra Alejandra García Gutiérrez** ha momento de emitir la Resolución recurrida no ha respetado el Derecho al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el Artículo 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, consecuentemente Asesoría Jurídica del H. Concejo Municipal en aplicación de lo establecido en el **Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** y Artículos **66, 67, 68 de la Ley No. 2341** de Procedimiento Administrativo, **RECOMIENDA** la emisión de Resolución Municipal **ANULANDO ABRADOS** hasta la emisión de nuevas Órdenes de Paralización de Obra y Citación identificando plenamente a los propietarios a fin de no incurrir en nulidades posteriores, debiendo resguardarse el Debido Proceso a fin de no causar indefensión a los administrados.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/003/2016 de fecha 27 de Enero de 2016, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa Nro. 067/2015, interpuesto por los Señores **GREGORIO PANIAGUA BUSTOS Y SANDRA ALEJANDRA GARCIA GUTIERREZ**, el cual recomienda al Pleno al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal **ANULAR OBRADOS**, hasta el vicio más antiguo que llegaría a ser hasta la emisión de nuevas boletas de orden de paralización de Obras y Citación, debiendo identificarse plenamente a los propietarios a fin de no incurrir en nulidades posteriores, debiendo resguardarse el Debido Proceso a fin de no causar indefensión a los administrados, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes dos de febrero de 2016 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 1179 SAFCO, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y otras normas conexas;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ANULA ABRADOS** hasta la emisión de nuevas Boletas de Órdenes de Paralización de Obra y Citación, identificando plenamente a los propietarios a fin de no incurrir en nulidades posteriores, debiendo resguardarse el Debido Proceso, a fin de no causar indefensión a los administrados, por lo que el Ejecutivo Municipal deberá imprimir el correspondiente trámite





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 007/2016.-

conforme a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación, a fin de no vulnerar las Garantías Constitucionales precedentemente descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control a los administrados para que estos no continúen infringiendo la normativa legal vigente y realicen construcciones de manera ilegal, debiendo instruir a la Sub-Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones necesarias-

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

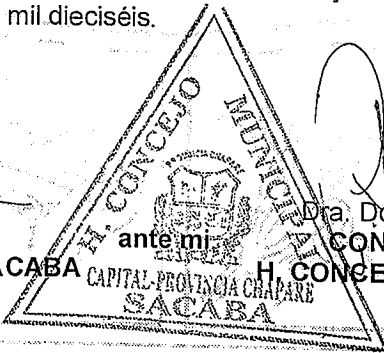
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



ante mí

Dra. Dorá Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA